

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Diciembre 09 de 2021.- A Despacho de la señora Juez, informando que el auto que inadmitió la demanda se notificó en el estado electrónico el día 11 de Noviembre del año en curso, y el plazo para subsanar la demanda venció el día 19 de Noviembre de 2021, y la parte actora presentó escrito para tal fin el día 16 de ese mes y año.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1912

Cali, Diciembre nueve (09) de Dos Mil Veintiuno (2021)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00333-00

De conformidad con el informe de secretaría que antecede, al revisar el escrito de subsanación presentado por la parte actora, se tiene que cumple con los requisitos para ser admitida.

En consecuencia, se tendrá como documento base de la ejecución, el Acta de Conciliación del 30 de Noviembre de 2020 del Centro de Conciliación Fundafas de esta ciudad, en la que el señor Héctor Castillo Rubio se comprometió a aportar una cuota alimentaria a su hija la señora Yardley Castillo Valencia, de la siguiente manera:

- Cuota alimentaria mensual por valor del 20% de su mesada ordinaria pensional del Consorcio Fopep.
- Cuotas extras en Junio y Diciembre de cada año por el mismo valor.
- La cuota empezó a regir a partir de la suscripción del acta.

En tal virtud el Despacho acorde a lo previsto en los Art. 430 y 431 del C.G.P., se libraré mandamiento de pago conforme lo pedido, de los meses de Diciembre de 2020 a la actualidad, teniendo provisionalmente para el año 2021, los valores señalados en la demanda, los cuales podrán variar, una vez el Despacho conozca el monto de la pensión percibida por el demandado, razón por la cual se ordenará oficiar al Consorcio Fopep, para que certifique dicho emolumento.

Por último, se le advierte que la pretensión señalada en el numeral segundo del acápite correspondiente, no corresponde a este proceso, pues en un asunto que debe ser resuelto dentro del proceso de regulación de cuota alimentaria en ante los juzgados competentes.

RAD. 2021-00333

Correo Electrónico: j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor de la señora Yardley Castillo Valencia identificada con C.C. 29.231.222 y a cargo del señor **Héctor Castillo Rubio** identificado con la cédula de ciudadanía número 6.157.466, para que en el término de cinco (5) días pague la suma de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (**\$25.560.000**), y cinco (5) días más para proponer excepciones de pago, correspondiente a:

- La suma de \$1.080.000 correspondiente al saldo adeudado de la cuota alimentaria de Diciembre/2020.
- La suma de \$2.040.000 correspondiente a la cuota alimentaria adeudada de Enero/2021.
- La suma de \$2.040.000 correspondiente a la cuota alimentaria adeudada de Febrero/2021.
- La suma de \$2.040.000 correspondiente a la cuota alimentaria adeudada de Marzo/2021.
- La suma de \$2.040.000 correspondiente a la cuota alimentaria adeudada de Abril/2021.
- La suma de \$2.040.000 correspondiente a la cuota alimentaria adeudada de Mayo/2021.
- La suma de \$2.040.000 correspondiente a la cuota alimentaria adeudada de Junio/2021.
- La suma de \$2.040.000 correspondiente a la cuota alimentaria adeudada de Julio/2021.
- La suma de \$2.040.000 correspondiente a la cuota alimentaria adeudada de Agosto/2021.
- La suma de \$2.040.000 correspondiente a la cuota alimentaria adeudada de Septiembre/2021.
- La suma de \$2.040.000 correspondiente a la cuota alimentaria adeudada de Octubre/2021.
- La suma de \$2.040.000 correspondiente a la cuota alimentaria adeudada de Noviembre/2021.

- La suma de \$2.040.000 correspondiente a la cuota alimentaria adeudada de Diciembre/2021.

2.- Los intereses que se ocasionen, los cuales se liquidarán de acuerdo a la tasa legal permitida, es decir, al 0,5% mensual o al 6% anual, desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación.

3.- Las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando, deberán ser pagadas por el demandado dentro de los cinco días de cada mes.

4.- Sobre las costas del proceso se resolverán en el momento procesal oportuno.

5.- NOTIFICAR este auto al demandado, de conformidad con el Art. 291 del C.G.P., a la dirección física aportada (Ciudadela Colpuertos cuarta (4) etapa casa Nro. 53 – Buenaventura, Valle del Cauca). Labor que deberá ser realizada por la parte actora, a través de empresa postal autorizada, la cual deberá acreditar ante el despacho dicho envío debidamente cotejado y sellado.

Se le deberá señalar el medio por el cual puede hacer contacto con el juzgado, en este caso especialmente a través del correo electrónico: j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. El teléfono del despacho es el 8986868 Ext. 2112.

6.- NOTIFICAR a la Agente del Ministerio Público para lo pertinente.

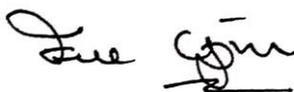
7.- ADVERTIR al demandado que el no pago de la obligación alimentaría ha ocasionado que sea reportado a las Centrales de Riesgo, CIFIN y DATA CRÉDITO. Líbrense las comunicaciones respectivas.

8- LÍBRAR oficio a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA – Dirección Regional Occidente, a fin de comunicar el impedimento de salida del país del demandado.

9.- LIBRAR oficio al Consorcio Fopep, para que certifique la pensión percibida por el demandado para los años 2020 y 2021.

10.- ADVERTIR que la pretensión señalada en el numeral segundo del acápite correspondiente, no corresponde a este proceso, pues en un asunto que debe ser resuelto dentro del proceso de regulación de cuota alimentaria en el juzgado competente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

RAD. 2021-00333

Correo Electrónico: j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
199 DEL 10/DIC/2021.

y.c.a.